

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 544/2016

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

MAT.: Remite antecedentes que indica

Fecha: 4 de octubre de 2016

En el marco de la revisión del "Informe de Fiscalización Ambiental. Inspección Ambiental Sociedad Anónima Industria Metalúrgica Eléctrica. DFZ-2013-7276-XIII-NE-IA", por fiscalización de emisiones de material particulado a la empresa Sociedad Anónima Industrial Metalúrgica y Eléctrica Scanabissi Gredilla, ubicada en la ciudad de Santiago, paso a informar lo siguiente:

1. A raíz de la revisión de los antecedentes asociados al expediente DFZ-2013-7276-XIII-NE-IA, se ha llegado a la conclusión que éstos no tienen el mérito suficiente para servir de base para un procedimiento sancionatorio. Los motivos que fundan dicha conclusión, se expondrán a continuación:
2. En primer lugar, las fuentes identificadas en el informe de fiscalización son las siguientes: Baño desengrasar, circuito combustión registro PR-3689, fuente grupal a gas natural; baño desengrasar registro PR-3684 fuente grupal; baño fosfotizado registro PR-3686, fuente grupal; baño fosfotizado registro PR-6844, a gas natural; caldera de calefacción registro CA-4838, fuente grupal a gas natural, con certificados de pruebas reglamentarias vigente hasta el 06/03/2016; cabinas de pintado PR-3691 y PR-3688 polvo electrostático; y horno curado registro PR-3692. Al respecto, la mayor parte de los hallazgos constatados dicen relación con las fuentes identificadas como "baños". Sin embargo, el informe de fiscalización no señala qué clase de fuentes son estos baños, motivo por el cual no es posible determinar si dichas fuentes están comprendidas en el artículo 56 del D.S. N° 66/2010, que revisa, reformula y actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana, lo cual implica que no es posible determinar si están sujetas a la norma de emisión de monóxido de carbono, establecida en el artículo 55 de la norma antedicha.
3. A mayor abundamiento, los hallazgos consignados en el informe de fiscalización antedicho, elaborado en base a la actividad de fiscalización realizada por la SEREMI de Salud Región Metropolitana, consisten en falta de declaración de emisiones de las fuentes y falta de acreditación de mediciones de monóxido de carbono vigentes. Se estima que dichos hallazgos no tienen la entidad suficiente para formular cargos, optándose por enviar una comunicación al titular por medio de la Carta DSC N° 1829, de 23 de septiembre de 2016, en la cual se hizo presente los incumplimientos, en base a lo dispuesto en el artículo 3, letra u), de la LO-SMA.
4. En razón de lo anterior, se devuelve de manera definitiva el "Informe de Fiscalización Ambiental. Inspección Ambiental Sociedad Anónima Industria Metalúrgica Eléctrica. DFZ-2013-7276-XIII-NE-IA", para los fines que disponga.



Saluda atentamente.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

JAA

Distribución:

División Fiscalización
División de Sanción y Cumplimiento